



1. MARCO

La Asociación Chilena de Seguridad, en adelante la “Asociación” o “ACHS” o “Institución”, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, administradora del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regulado en la Ley N°16.744, en cuyo marco debe otorgar prestaciones preventivas, de salud y económicas.

En el marco de sus funciones, atribuciones y obligaciones, la Asociación se vincula con distintos agentes, tales como entidades empleadoras, seguros de salud obligatorios como ISAPRES y FONASA, centros médicos, laboratorios, clínicas y hospitales, entre otros.

La libre competencia entre los distintos agentes es un pilar esencial para el correcto y eficiente funcionamiento del mercado. Lo anterior, pese a que la Institución no compite por precio, sino en función de una atención diferenciadora.

Desde esta perspectiva, para la ACHS es fundamental velar porque las operaciones con partes relacionadas observen condiciones de equidad, similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las condiciones y precios de transferencias están definidos en la política de Transferencia de Precios. Es así como esta política viene a reforzar el compromiso por parte de la alta dirección de la ACHS en materia de libre competencia.

2. OBJETIVOS

El propósito de este documento es proveer un marco general, de carácter esencial y obligatorio, orientado a fortalecer los principios de la libre competencia; servir como guía para la oportuna inhibición de conductas o actividades sancionadas por la normativa, y para la definición de las funciones, facultades y responsabilidades del “Encargado de Prevención de Delitos” en el cumplimiento de la presente política.

Asimismo, la confección de este documento tiene como finalidad, establecer el contexto a través del cual los directores, ejecutivos y colaboradores de la ACHS puedan desenvolverse en conformidad con las normas y principios que regulan e inspiran la libre competencia, dando así una perspectiva unificada para que, cualquiera sea el cargo o unidad en que se desempeñen, éstos desplieguen irrestrictamente los códigos de conducta que la ACHS promueve.

3. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta política serán aplicables a los Directores, Gerentes, Ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de la ACHS. Por esto, la ACHS requiere que todos ellos cumplan, en lo pertinente, con el contenido de esta política.

4. POLÍTICA

La Asociación hace suyas las normas de libre competencia que contempla nuestro ordenamiento jurídico, las que sancionan al que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir tales efectos. En tal sentido, el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 7



de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, considera como tales, entre otros, los siguientes:

- a) *“Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores”.*
- b) *“La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes”.* Ello pese a que la Asociación no compite por precio.
- c) *“Las prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.”*
- d) *“La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.”*

En este sentido, la ACHS, a través de sus diferentes áreas y estamentos, adhieren firmemente todas sus políticas a las normas y principios que inspiran la libre competencia, y que se encuentran contenidas en el ya mencionado DL N°211.

Por otra parte, y a pesar de encontrarse en otro cuerpo legal y con objetivos e instancias diferentes, la ACHS también se compromete, en su actuar, a acatar las normas contenidas en la Ley N°20.169, la que regula la competencia desleal, evitando materializar cualquier conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

En este contexto, la Asociación se compromete, en especial, a no incurrir en conductas que:

- Aprovechen indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero.
- Tengan por objeto el uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrectos o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general, sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicios ofrecidos, propios o ajenos.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Política Interna
--------------------------------------	-----------------------------

- Importen la entrega de informaciones o aseveraciones incorrectas o falsas sobre los bienes, servicios, actividades, signos distintivos, establecimientos o relaciones comerciales de un tercero, que sean susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado, o en la utilización de expresiones dirigidas a desacreditarlos o ridiculizarlos sin referencia objetiva.
- Contengan manifestaciones agraviantes que versen sobre la nacionalidad, las creencias, ideologías, vida privada o cualquier otra circunstancia personal del tercero afectado y que no tenga relación directa con la calidad del bien o servicio prestado. Asimismo, se obliga a no efectuar comparación de los bienes, servicios, actividades o establecimientos propios o ajenos con los de un tercero, cuando se funde en algún antecedente que no sea veraz y demostrable o, cuando de cualquiera otra forma infrinja las normas de la Ley N°20.169.
- Persigan inducir a proveedores, clientes u otros contratantes a infringir los deberes contractuales contraídos con un competidor.
- Tengan por finalidad el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado.
- Impongan a un proveedor condiciones de contratación para sí, basadas en aquellas ofrecidas por ese mismo proveedor a empresas competidoras de la primera, para efectos de obtener mejores condiciones que éstas; o, la imposición a un proveedor de condiciones de contratación con empresas competidoras de la empresa en cuestión, basadas en aquellas ofrecidas a ésta.
- Contemplan o apliquen cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la Ley N°19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.

5. GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA.

La ACHS, a través de sus directores y altos ejecutivos, se compromete a colaborar y apoyar a las diferentes áreas o estamentos y sus respectivos empleados o colaboradores, en el cumplimiento a los lineamientos y directrices que contiene la presente Política y a la normativa de Libre Competencia. Para que se verifique dicho apoyo, la ACHS se compromete a:

- Entregar criterios para la ejecución de su actividad, proporcionando directrices sobre las prácticas necesarias para garantizar el cumplimiento exigido.
- Otorgar asesoría jurídica a todas las áreas de la Asociación que lo requieran, para lo cual, además de designar y mantener un Encargado de Prevención de Delito y un Comité de Ética dentro de la ACHS, contará con apoyo permanente en esta materia.
- Promover una permanente interacción entre el Encargado de Prevención de Delito y el equipo de asesoría jurídica.
- Proporcionar en forma constante programas de formación y actualización.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Política Interna
--------------------------------------	-----------------------------

- Auditar el cumplimiento de la legislación respectiva y de las directrices entregadas, verificando si el presente documento se condice con ellas.
- Además, se cuenta con un canal de denuncia que es gestionado por el Comité de Ética, cuya gestión se menciona en el numeral 10 siguiente y en la Política de Prevención de Delitos.

6. CRITERIOS PRÁCTICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Sobre la base de las conductas generales definidas por el Decreto Ley N°211 como contrarias a la libre competencia o aquellas conductas que la Ley N°20.169 considera como competencia desleal, las que se consignaron en el punto N°4, y con el objeto de facilitar el debido cumplimiento de tales normas, a continuación se establecen una serie de lineamientos prácticos que deben ser seguidos por los directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de la Institución en el ejercicio de sus funciones:

a) Relación con competidores y asociaciones gremiales (“AG”).

Los acuerdos colusorios o prácticas concertadas entre competidores son ilícitos graves en materia de libre competencia. Por tanto, se debe considerar lo siguiente:

- No podrán existir acuerdos colusorios o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, que digan relación o impliquen limitar o asignarse zonas geográficas o cuotas de mercado.
- No podrán existir acuerdos colusorios o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, referidos a la no adquisición de productos o servicios de determinados proveedores. Asimismo, no podrán existir acuerdos o prácticas concertadas con competidores y/o AG, sean expresos o tácitos, respecto de los términos y condiciones bajo los cuales efectuar tales adquisiciones.
- En caso de recibir de parte de otra Mutualidad de Empleadores o de un tercero alguna oferta cuyo objeto sea la existencia de acuerdos colusorios o concertar prácticas, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Ética, a través de los canales dispuestos para ello (Canal de denuncia en el sitio web, de acuerdo a lo establecido en el punto N°9 de esta Política, correo electrónico dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, Gerente General o Gerente de Auditoría Interna).
- En seminarios, actividades gremiales, eventos u otras instancias en que se interactúe con Directores, Gerentes, Ejecutivos y colaboradores de otra Mutualidad de Empleadores, no debe compartirse ninguna información que sirva de base para la adopción de acuerdos de colusión o concertar prácticas comerciales.
- En el evento que en cualquiera de las situaciones anteriores un competidor y/o AG comparta información esencial que pudiese servir de base para adoptar acuerdos de colusión, los participantes que representen a la ACHS deberán abstenerse de seguir participando, retirándose del lugar, exigiendo, en el evento que se levante un acta de la reunión, asamblea o actividad, que se deje constancia de tal circunstancia.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Política
Interna

- Cualquier acuerdo o contrato que suponga alguna forma de cooperación entre Mutualidades de Empleadores debe ser revisado previamente por la Gerencia Divisional Asuntos Jurídicos y Corporativos, y aprobado por el Directorio de la ACHS.

b) Relación con proveedores

La relación con los proveedores también debe enmarcarse en un ámbito de debido respeto a las normas de la libre competencia, razón por la cual se debe considerar lo que se pasa a indicar:

- Por regla general, existe libertad para ingresar o salir de relaciones comerciales con proveedores, decisión que debe tomarse en forma independiente y basada en consideraciones objetivas, razonables y de cualidades comprobables, evitando discriminaciones que propendan a generar diferencias injustificadas entre competidores.
- En la relación con los proveedores no debe solicitarse información de la competencia. La Institución debe manejar sólo información públicamente disponible en el mercado.
- La determinación de los precios de los servicios a terceros (“no ley”) que entrega la ACHS está regulada en la normativa sectorial vigente y, por lo tanto, las sugerencias de precio de los proveedores son sólo sugerencias no vinculantes para la Asociación.
- En el evento de recibir información por parte de proveedores que no se ajuste a los lineamientos de libre competencia de la ACHS (como por ejemplo, información o datos de clientes de otras Mutualidades de Empleadores que mantiene el proveedor), se debe proceder inmediatamente a la devolución de tales antecedentes al remitente, representándole que el envío de tal información es contrario a las políticas de esta Mutualidad, además de informar tal situación al Encargado de Prevención de Delito o al Comité de Ética.
- En caso de que el comportamiento de un proveedor se estime que se aparta de las normas y lineamientos de la libre competencia, tal situación debe ser puesta en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), a objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas.

Si algún proveedor incurre en prácticas que se estiman contrarias a las reglas de un trato justo, particularmente discriminando a favor de otras Mutualidades de Empleadores o incumpliendo condiciones comerciales previamente pactadas, los antecedentes deben ser puestos en conocimiento del Comité de Ética de la ACHS (a través de los canales dispuestos), a objeto de analizar la situación y las medidas a ser adoptadas. Los Gerentes de la ACHS se abstendrán de adoptar un curso de acción sin efectuar las consultas correspondientes.

- c) La Asociación colaborará y se relacionará en forma efectiva, eficiente y a través de los canales formales existentes para ello, con todos los organismos reguladores de la libre competencia, entre estos la Fiscalía Nacional Económica (FNE), el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Tribunal o TLDC) y la Corte Suprema, dando cumplimiento a todos sus requerimientos.



d) Para el caso que la Asociación se vea en la necesidad de intercambiar información sensible y/o confidencialidad en el contexto de la negociación de algún convenio o contrato, ello se efectuará sólo una vez que las partes hayan suscrito el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad (NDA, “Non-disclosure agreement”).

e) Otras Medidas

Todas las dudas o consultas relativas a aspectos de libre competencia serán recibidas por el Encargado de Prevención de Delitos y/o Comité de Ética de la ACHS, quienes responderán a la brevedad y, si es necesario, a través del apoyo de sus asesores legales.

7. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

Las infracciones a las normas de la libre competencia tienen aparejadas severas sanciones entre las que se incluyen las siguientes:

a) En el evento que no sea posible determinar las ventas ni el beneficio económico obtenido por el infractor, se podrán aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente 60.000 Unidades Tributarias Anuales.

Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica involucrada, a sus Directores, Administradores y a cualquier persona que haya intervenido en el acto atentatorio a la libre competencia. Las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en la que ejercieron funciones ni por los accionistas o socios de esta u otras personas jurídicas relacionadas.

b) La modificación o término de los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a la libre competencia.

c) La modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios a la libre competencia.

La aplicación de las sanciones antes señaladas es compatible con aquellas de carácter penal establecidas en el mismo DL (Artículo 26 del DL N°211, cuyo texto fue refundido por el DFL N°1), así como también con la determinación de la indemnización de perjuicios previsto en el mismo cuerpo normativo.

Sin perjuicio de las sanciones a las que se puede ver expuesta la ACHS y las personas involucradas en el ilícito anticompetitivo, internamente, ante una eventual infracción a esta política, el Comité de Ética de la Asociación revisará el caso concreto y determinará la sanción aplicable de acuerdo con las definiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la ACHS. En todo caso, la verificación de conductas contrarias a la libre competencia por parte de colaboradores de la Asociación, atendida la circunstancia de ser elevadas al carácter de obligaciones esenciales en el marco de su contrato de trabajo, podrá ser motivo de causal de término inmediato de dicha relación laboral, ya que se considerará como incumplimiento grave a sus obligaciones laborales.



8. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La presente política se enmarca en los Principios y Guías de Conducta Ética de la ACHS y en el actual Modelo de Prevención de Delitos (MPD), en donde se detalla que la Institución cuenta con una estructura de control para administrar este modelo y lo relacionado con los hechos que puedan afectar la libre competencia. Dicha estructura incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa de la ACHS, al Comité de Ética, al Encargado de Prevención de Delitos (EPD), Auditoría Interna y los controles específicos por cada tipo de actividad. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las gerencias de la Institución, los colaboradores y los prestadores de servicios.

9. RESPONSABILIDADES

a) Directorio

El Directorio es el responsable de velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD. Es su función designar y remover al EPD; ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para el correcto ejercicio del cargo.

Asimismo, el Directorio es responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con su rol y responsabilidades.
- Aprobar las políticas y procedimientos necesarios para estos efectos.
- Exigir al EPD que, al menos semestralmente, dé cuenta de su actuación.
- Informar al EPD cualquier situación observada relativa a su competencia.

b) Comité de Ética

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones en relación a la libre competencia¹:

- Definir, en conjunto con el EPD, la designación de los responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento de la presente política.
- En conjunto con el EPD, proponer recomendaciones y sanciones en relación con los informes de investigación por las denuncias recepcionadas.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como una probable infracción al DL N°211, el Comité de Ética deberá presentar el caso al Directorio para que éste evalúe el envío de la información al Ministerio Público.

c) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

i. Deberes y responsabilidades

Los deberes y responsabilidades del EPD incluirán:

¹ Las Funciones del Comité de Ética respecto al Modelo de Prevención de Delitos se encuentran estipuladas en la Política de Prevención de Delitos de la ACHS.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Política
Interna

- Velar por el cumplimiento de la presente política y su aplicación efectiva.
- Dirigir y supervisar la identificación de las actividades o procesos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de actos contrarios a la libre competencia.
- Monitorear la aplicación de sanciones administrativas internas, y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan la presente política.
- Coordinar la revisión y actualización de la presente política, cuando corresponda.
- Dirigir el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos de libre competencia.
- Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la presente política.
- Capacitar a los colaboradores de la ACHS en materias de libre competencia y el DL N°211.

ii. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere y actuará de manera independiente en relación con las demás Gerencias, reportando, a lo menos, semestralmente al Directorio.

Asimismo, el EPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la ACHS, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

d) Gerencias de la Institución

Las Gerencias de la Institución serán responsables de:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de esta política.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de las infracciones de libre competencia, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al DL N°211, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.

e) Colaboradores y Prestadores de Servicios

Todos los colaboradores, asesores y proveedores de la ACHS deberán cumplir con lo señalado en la presente política, en los Principios y Guías de Conducta Éticas de la ACHS y en la Política de Conflictos de Interés. La presente política es puesta en conocimiento de todos los proveedores y asesores de la Asociación a través del sitio web ACHS.



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA	Política Interna
--------------------------------------	-----------------------------

10. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

El procedimiento de denuncias e investigación de la ACHS forma parte integrante de esta política y tendrá plena aplicación respecto de cualquier conducta descrita en este documento como atentatoria a la libre competencia.

El acceso al canal de denuncias Intranet de la ACHS contemplará la posibilidad de informar cualquier hecho relativo a estas materias, sea en forma expresa o identificando a la persona del denunciante (confidencial) o bien en forma anónima, lo que será puesto en conocimiento del Comité de Ética.

11. SISTEMA DE SANCIONES

El Comité de Ética tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia y revisar o reconsiderar las sanciones impuestas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de sus Estatutos.

- a) Será motivo de sanción la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos que imparte la presente política por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Comité de Ética estime proponer. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanciones por esta razón, se encuentran las siguientes:
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de infracción a la Libre Competencia;
 - Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
 - Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
 - Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta contra la libre competencia.
- b) Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en la presente política y/o sus documentos integrantes, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las definiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la ACHS.

Las acciones a que se hacen referencia en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

- c) Cuando un colaborador constata una falta la informará a su superior (o a través del Canal de Denuncia), debiendo éste dar cuenta al Encargado de Prevención de Delitos de la ACHS, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética. Este último, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la ACHS de poner término al Contrato de Trabajo respectivo, cuando la situación lo amerite, conforme ya se ha señalado, ya que la



POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA

Política
Interna

infracción a las normas y principios que sustentan la libre competencia suponen un incumplimiento grave a las obligaciones laborales.

12. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Anualmente se efectuará una revisión de la presente política con el propósito de generar su actualización ante posibles cambios normativos, internos o de mercado. En la eventualidad de que no existan modificaciones, se mantiene la última versión como vigente.

13. INFORMACIÓN DE CONTROL

Vigencia: 01.10.2023 al 30.09.2024

Versión: 3

Primera versión: diciembre 2016

Atención a necesidades específicas: (x) Si () No

Registro de modificaciones:

Versión	Ítem modificado	Descripción de modificación	Motivo	Fecha
2	1. "Marco" y 2. "Objetivo".	Se incorporan algunas precisiones.	Actualización	Mayo 2020
2	General	Se hace mención del canal de denuncia de la Institución. Se actualiza el nombre de área de "Fiscalía" por "Área de Asuntos Jurídicos y Corporativos."	Actualización	Mayo 2020
2	11. "Procedimiento de aprobación"	Se incorpora el procedimiento de aprobación y actualización.	Actualización	Mayo 2020
3	4. Política	Actualización en la normativa atingente	Actualización	Agosto 2023
3	6. Sanciones a la Persona Jurídica	Actualización en Sanciones aplicables a la Persona Jurídica.	Actualización	Agosto 2023
3	Varios	Precisiones conceptuales en relación a la Auditoría de Gobierno Corporativo 2022	Actualización	Agosto 2023

Responsables por el documento:

	Nombre	Fecha
Elaboración	Encargado de Prevención de Delitos	Agosto 2023
Revisión	Comité de Ética	Septiembre 2023
Aprobación	Directorio	Septiembre 2023